

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Sentencia Preacuerdo No. 009

Ruptura Preacuerdo:	76001 60 00000 2024 00129
Radicación Esc. Acusación:	76001 60 00193 2022 11099
Procesados:	Cristian Camilo Grisales Buitrago John Fredy Grisales Buitrago Jhoan Sebastián Castillo Rentería Diego Junior Sánchez Mancilla Andrés Ariel Duque Góngora Verónica Tovar Burbano Juan Diego Rojas Puentes Brailerk Steven De La Pava Londoño Juan Manuel Chamorro Ruano Adalberto López Tarapué
Delitos:	Concierto para delinquir agravado; y, Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia condenatoria a partir de los términos del acuerdo efectuado entre la Fiscalía y los procesados **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, a quienes les fue imputada la comisión de las conductas punibles de Concierto

para delinquir agravado, y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, acuerdo cuya legalidad avaló el Despacho.

2. HECHOS

2.1.- Desde el 1º de noviembre de 2022 y hasta el mes de julio de 2023, **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, se concertaron con otros individuos para el tráfico de estupefacientes en el barrio El Diamante de Cali, concretamente en la carrera 28H con calles 39 y 39ª; carrera 29ª con calles 41 y 36; y, carrera 31 con calles 36 y 39 entre carreras 30 y 30ª, que colindan con establecimientos educativos y campos deportivos públicos.

En el grupo delincuencial en comento, conocido como *Los queseros*, los aquí procesados **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS** cumplían el rol de expendedores.

2.2.- En el marco de dicha actividad criminal los aquí procesados **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS** materializaron las siguientes conductas que afectaron la salud pública:

2.2.1.- VERÓNICA TOVAR BURBANO: Los días 9 y 11 de julio de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cannabis en pesos netos de 1.8, 0.8 y 0.7 gramos, respectivamente.

2.2.2.- ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS: Los días 04, 11 y 17 de mayo; y, 02 y 07 de junio de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cannabis en pesos netos de 0.8, 1.8, 2.0, 1.5, 1.7 y 1.5 gramos, respectivamente.

2.2.3.- ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA: Los días 11 y 31 de mayo; y, 02 de junio de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cocaína en pesos netos de 0.1, 0.1, 0.3 y 0.3 gramos.

2.2.4.- BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO: Los días 25, 29 y 31 de mayo; 17 de junio y, 09 de julio de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cannabis en pesos netos de 1.8, 1.6, 2.1, 2.1 y 1.1 gramos, respectivamente; y, los días 17 de junio y 09 de julio de 2023, vendió dos alijos que arrojaron positivo para cocaína en un peso neto de 0.4 y 0.3 gramos, respectivamente.

2.2.5.- DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA: Los días 02, 07 y 08 de junio de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cannabis en pesos netos de 1.3, 1.8, 2.2 y 1.2 gramos, respectivamente; y, los días 09 de mayo y 10 de julio de 2023, vendió alijos que arrojaron positivo para cocaína en pesos netos de 0.2 y 0.4 gramos, respectivamente,

2.2.6.- JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA: Los días 11, 24, 25, 26 y 31 de mayo de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cannabis en pesos netos de 2.0, 2.2, 1.6, 1.8, 0.9 y 1.6 gramos, respectivamente; y, el día 04 de mayo de 2023, vendió un alijo que arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.2 gramos.

2.2.7.- JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO: Los días 29 de febrero, 29 de mayo y 07 y 08 de junio; y 02, 03, 08 y 10 de julio de 2023, vendió sustancia

estupefaciente que arrojó positivo para cocaína en pesos netos de 0.2, 0.2, 0.5, 0.1, 0.5, 0.3, 0.2 y 0.3 gramos, respectivamente.

2.2.8.- CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO: Los días 29 y 31 de mayo de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cannabis en pesos netos de 1.9, 0.6 y 2.4 gramos, respectivamente; y, el día 26 de junio de 2023, vendió un alijo que arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.4 gramos.

2.2.9.- JUAN DIEGO ROJAS PUENTES: Los días 4 y 11 de mayo de 2023, vendió en el Establecimiento denominado *Las Delicias de Keko*, sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cocaína en pesos netos de 0.1, 0.2 y 0.3 gramos, respectivamente.

2.2.10.- JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO: Los días 17, 20, 26 y 31 de mayo; y, 26 de junio de 2023, vendió sustancia estupefaciente que arrojó positivo para cocaína en pesos netos de 0.3, 0.6 y 0.2, 0.2, 0.2 y 0.3 gramos, respectivamente.

3. TRAMITE PROCESAL

3.1.- Entre el **28 y el 30 de julio del año 2023** ante el Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, se llevaron a cabo las audiencias preliminares de Legalización de Procedimiento de Captura y formulación de imputación de los ciudadanos **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, como responsables de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en calidad de **autores**, en concurso heterogéneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO** en concurso homogéneo y sucesivo en calidad de **coautores**, según lo normado en los **artículos 31, 340 inciso 2º; y 376 inciso 2º en**

concordancia con el artículo 384 numeral 1º literal b) del Código Penal, cargos que no fueron aceptados, imponiéndoseles medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

3.2.- El 29 de noviembre de 2023 se presentaron Actas de Preacuerdo y en audiencia celebrada en la fecha *ut supra*, la Fiscalía, verbalizó los preacuerdos suscritos a favor de **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, los cuales fueron coadyuvados por la defensa y verificados en materia de voluntad, conciencia, libertad y debida asesoría, siendo aprobados por el Despacho.

Es preciso indicar que previo a la exposición de la negociación en comento, la Fiscalía efectuó un ajuste de legalidad a los cargos formulados a los encartados, en el sentido de retirar el agravante del punible que afectó la Salud Pública.

4. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROCESADOS

4.1.- VERÓNICA TOVAR BURBANO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.109.664.174 expedida en Cali, Valle, nacida el 13 de julio de 2002 en la misma ciudad, hija de Sandra Patricia, de ocupación creadora de contenido, actualmente privada de la libertad en la Estación de Policía La Rivera de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo femenino, estatura 1.60 metros, de RH B+, tez trigueña; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.2.- ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.451.568 expedida en Cali, Valle, nacido el 17 de diciembre de 1975 en la misma ciudad, hijo de Luz Angélica y Carlos Hernando, conocido con el alias de *Beto*, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía Los Mangos de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.76 metros, de RH O+, tez trigueña; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.3.- ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.109.542.838 expedida en Cali, Valle, nacido el 1º de mayo del año 2000 en la misma ciudad, hijo de Ariel y Magaly, actualmente privado de la Estación de Policía San Nicolás de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.75 metros, de RH B+, tez trigueña, contextura delgada; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.4.- BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.104 expedida en Cali, Valle, nacido el 19 de agosto de 1993 en la misma ciudad, hijo de Dora y Mauricio, conocido con el alias de *Flaco dogor*, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía San Nicolás de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.79 metros, de RH O+, tez trigueña; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.5.- DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.006.185.243 expedida en Cali, Valle, nacido el 25 de octubre de 2002 en la misma ciudad, hijo de Leydi y Diego, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía El Diamante de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.70 metros, de RH O+, tez morena; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.6.- JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.006.053.847 expedida en Candelaria, Valle, nacido el 29 de octubre de 2003 en Cali, Valle, hijo de Ramón y Martha, responde a los alias de *Niche o Soldado*, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía San Nicolás de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.68 metros, de RH B+, tez morena; contextura delgada; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.7.- JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.002.798.467 expedida en Cali, Valle, nacido el 30 de mayo de 1992 en la Neira, Caldas, hijo de Luz Mila y Heriberto, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía Meléndez de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.77 metros, de RH A+, tez trigueña; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.8.- CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO: portador de la cédula de ciudadanía No. 1.192.800.448 expedida en Cali, Valle, nacido el 17 de noviembre de 1999 en Neira, Caldas, hijo de Luz Mila y Heriberto, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía San Nicolás de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.76 metros, de RH A+, tez trigueña; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.9.- JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.126.386 expedida en Cali, Valle, nacido el 20 de marzo de 1989 en la misma ciudad, hijo de Beatriz y Manuel Antonio, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía San Nicolás de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.68 metros, de RH B+, tez trigueña; sin limitaciones físicas, sin más datos.

4.10.- JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.190.950 expedida en Cali, Valle, nacido el 1º de diciembre de 1995 en la misma ciudad, hijo de Yibi Helen y Edgar Saúl, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía El Diamante de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.65 metros, de RH O+, tez trigueña; contextura delgada; sin limitaciones físicas, sin más datos. Como señal particular presenta tatuaje en su cara.

5. TÉRMINOS DEL PREACUERDO

Sobre los términos de la negociación precisó la Fiscalía que la misma consiste en que mientras los procesados **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, aceptan los cargos endilgados, como contraprestación, **recibirán una rebaja del 50% de la pena imponible.**

En consecuencia, tomó como delito base el de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** conforme a lo dispuesto por el Legislador en el **inciso 2º del artículo 340 del Código Penal**, que parte de una pena de **96 meses de prisión**, la cual aumentó en **un mes** por cada evento concursante del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, que para cada uno de los procesados, quedó de la siguiente manera:

5.1.- ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, se hace un incremento de seis (6) meses por los seis (6) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 102 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

5.2.- ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es,

Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en cuatro (4) meses por los cuatro (4) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 100 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.354) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

5.3.- VERÓNICA TOVAR BURBANO: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en tres (3) meses por los tres (3) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 99 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.353) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

5.4.- JUAN DIEGO ROJAS PUENTES: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en tres (3) meses por los tres (3) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 99 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, en los términos del artículo 351 del C.P.P., quedando en definitiva en **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.353) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

5.5.- BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en siete (7) meses por los siete (7) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 103 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CINCUENTA Y UN (51) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y**

MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.357) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

5.6.- CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en cuatro (4) meses por los cuatro (4) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 100 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.354) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

5.7.- DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en seis (6) meses por los seis (6) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 102 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

5.8.- JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en cinco (5) meses por los cinco (5) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 101 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CINCUENTA (50) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.355) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

5.9.- JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es,

Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en seis (6) meses por los seis (6) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 102 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, quedando en definitiva en **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

5.10.- JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERIA: A la pena mínima establecida para el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, Noventa y seis (96) meses de prisión, pena que se incrementa en siete (7) meses por los siete (7) eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, para una sumatoria de 103 meses. Posteriormente, se aplica una disminución de la mitad, en los términos del artículo 351 del C.P.P., quedando en definitiva en **CINCUENTA Y UN (51) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.357) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

Los abogados defensores coadyuvieron la aprobación del preacuerdo expuesto.

Por su parte el Ministerio Público avaló la negociación al encontrarla ajustada a derecho.

Al verificarse por esta instancia la aceptación del negocio por parte de los procesados debidamente informados, realizada de manera consciente, libre y voluntaria, se imparte aprobación a través de los **Autos Interlocutorios Nos. 014 y 015 de la fecha *ut supra***, siendo lo procedente emitir el fallo de fondo.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho es competente para la emisión de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el **numeral 17 del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal**, según el cual corresponde a los Juzgados Penales del

Circuito Especializado el conocimiento de los procesos en los que se investigue la comisión del delito de Concierto para delinquir agravado, conducta punible que fue incorporada por la Fiscalía General de la Nación en el pliego de cargos presentado dentro de la actuación que nos ocupa, en contra de los ciudadanos **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**,. Adicionalmente, debe destacarse que el **artículo 52 del mismo Estatuto** establece que los delitos conexos serán juzgados por el Juez de mayor jerarquía, agregando que cuando haya conexidad entre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado y cualquier otra autoridad judicial, corresponderá el conocimiento al especializado.

La presente providencia se emite como consecuencia de la aprobación del preacuerdo celebrado por las partes. En efecto, el **artículo 351 del Código de Procedimiento Penal** establece que evaluada por el Juez la legalidad de dichos convenios, y verificada la ausencia de infracciones a garantías fundamentales, la determinación del Despacho no puede ser otra que la emisión de fallo condenatorio, en consonancia con los términos del preacuerdo.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha consolidado una línea jurisprudencial según la cual, salvo situaciones excepcionales, el juez de conocimiento carece de competencia para introducir modificaciones a la calificación jurídica efectuada por el Fiscal. Así, en la **Sentencia del 17 de febrero de 2021, radicado 48015**, expresó dicha Corporación:

“... la Sala ha señalado que el carácter vinculante de una alegación de culpabilidad no excluye el deber del juez de verificar que se trata de una conducta típica, antijurídica y culpable y que está demostrada con las evidencias y demás información recaudada por la Fiscalía. Probados esos aspectos, previo a aprobar la manifestación de culpabilidad del procesado -arts. 293, 351 y 369.2-, el juez deberá establecer que la aceptación de responsabilidad es «libre, consciente, voluntaria y debidamente informada», asesorada por el defensor técnico y respetuosa de las garantías fundamentales (arts. 8.1 y 293 parágrafo). Sólo en estas condiciones será posible dejar de tramitar el juicio y se tornará imperativo para el funcionario dictar sentencia inmediata y conforme a los términos en que fue admitida la acusación”.

La emisión de una sentencia condenatoria, por ello, debe efectuarse sobre la base de un fundamento probatorio básico que indique efectivamente que en contra de las personas a quienes se atribuye responsabilidad penal por unas conductas, obran medios de convicción de los que se puede deducir válidamente que los hechos ocurrieron y que los sentenciados son los responsables.

La imputación efectuada en el presente caso a los procesados **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, corresponde a la descrita en el inciso segundo del artículo 340 del Código Penal, modificado por la Ley 1908 de 2018, cuyo texto, en lo pertinente, es el siguiente:

“CONCIERTO PARA DELINQUIR: Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cadauna de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.”. (Negrilla del Despacho)

De igual manera, a los ciudadanos **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, les fue

imputado el punible de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, según lo contemplado en el inciso segundo del **artículo 376 inciso 2° del Código Penal**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES: El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea entránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrilla del Despacho).

Ahora bien, como se anunció en precedencia, frente a la materialización de tales comportamientos, así como también, respecto de la participación de los aquí procesados en las conductas punibles que les fueron imputadas, la Fiscalía allegó suficientes elementos materiales probatorios que las verifican.

En efecto, para el delito que afectó el bien jurídico tutelado de la Seguridad Pública, se cuenta con el informe de investigador de campo del 24 de julio del año 2023, suscrito por los Investigadores **Murgueitio Mendoza y Cuenca Torres**, en el que se dio cuenta de todas las actividades de verificación e investigación realizadas en el caso que nos ocupa a efectos de comprobar la información suministrada por fuente humana no formal el 1º de noviembre del año 2022 que sirvió como génesis de la actuación, en la medida que señaló la existencia de una banda delincuencia denominada *Los Queseros*, cuyos integrantes estaban dedicados al tráfico de estupefacientes en el barrio El Diamante de esta ciudad.

Así, se obtuvo la entrevista del **Subintendente Estrada Gómez**, quien había hecho parte de la Estación de Policía El Diamante, uniformado que confirmó la existencia de la banda delincencial en comento, agregando que estaba integrada por aproximadamente 15 o 20 individuos, entre los que se encontraban los alias de *“Dilan, alias Jesús, alias Carlos, alias Kimberly, alias el Reservista, alias Junior, alias Mauro, alias Yinner, alias Juancho, alias Camilo, alias el Indio, alias el Peluquero”*; luego de lo cual, realizadas labores de vecindario, obtuvieron autorización para vigilancia de cosas y actividad de agente encubierto, actos de investigación que corroboraron el dicho de la fuente humana no formal y que dieron lugar a la plena identificación e individualización de los integrantes de la banda criminal, así como también a la verificación de varios eventos de tráfico de estupefacientes en pequeñas cantidades.

En sentido similar, se escuchó en entrevista a la **oficial de policía Pantoja Castro**, quien indicó que en varias ocasiones prestó apoyo en la comuna 13 de esta ciudad, donde los residentes se quejaban continuamente de la inseguridad y la venta de sustancias nocivas en lugares aledaños a Instituciones Educativas, aspecto este último que logró corroborar con anomalías en los sectores señalados por la comunidad. Agregó que, en desarrollo de su actividad, logró *“identificar e individualizar aproximadamente de 10 a 15 personas que integran este grupo delincencial, así: Brian Mauricio González Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.985.001 “alias Muelas”, Roiber Jesús Aguirre Escobar identificado con cedula de ciudadanía No 1.193.381.910 “alias Roi”, Jhoan Sebastián Castillo Rentería identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.053.847 “alias Niche o Soldado”, Juan Manuel Chamorro Ruano identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.190.950 “alias chamorro”, Wilder Andrés Balanta Chicaiza identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.854.754 “alias Balanta”, Andrés Ariel Duque Góngora identificado con cedula de ciudadanía No 1.109.542.838 “alias Andrés”, Juan Diego Rojas Puentes identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.126.386 “alias Juan”, Adalberto López Tarapues identificado con cedula de ciudadanía No 94.451.568 “alias Beto”, Brailerk Steven de la Pava Londoño identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.176.104 “alias Flaco Dogor”, Cristian Camilo Grisales Buitrago identificado con cedula de ciudadanía No 1.192.800.448 “alias Camilo”, Jhon Fredy Grisales Buitrago identificado con cedula de ciudadanía No 1.002.798.467 “alias Fredy”, Diego Junior Sánchez Mancilla identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.185.243, Verónica Tobar Burbano identificada con cedula de ciudadanía No 1.109.664.174, Daniel Alexis Mellizo Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No*

1.010.035.158, entre otros (...)", de quienes dejó las respectivas anotaciones en el libro de población.

En sentido similar, obra análisis criminal que data del 15 de junio de 2023, elaborado por el **Subintendente Ibarra Martínez**, en el que se dio cuenta de la existencia de la banda delincuencial denominada *Los Queseros* en el barrio El Diamante de Cali, así como también de la identificación de 12 de sus integrantes, dedicados al expendio de sustancias estupefacientes, entre los que se observan los aquí procesados; y, finalmente, efectuó la correlación de eventos delictivos en los que incursionaron los integrantes del grupo criminal.

Sumado a lo anterior, obra también el Informe de Investigador de Campo que data del 24 de julio de 2023, signado por los **Investigadores Ibarra Martínez, Murgueitio Mendoza y Cuenca Torres**, en el que dieron cuenta de los resultados de las labores de vecindario, de verificación y la actividad de vigilancia de cosas, en el que se entregó la fijación fotográfica de los encartados en desarrollo de la actividad ilegal de tráfico de estupefacientes.

Finalmente, sobre este aspecto, se advierte Informe de la misma fecha, esto es, del 24 de julio de 2023, contentivo, entre otros, de la Bitácora de Agente Encubierto, donde se concretó la materialización por parte de **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS** de varios eventos de venta de estupefacientes, objeto específico de la concertación ilegal efectuada entre aquellos.

Tales elementos materiales probatorios, evidencian la militancia de **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO**

LÓPEZ TARAPUÉS en la banda delincuencial *Los Queseros*, así como también su rol de expendedores de sustancias nocivas consistentes en la ventas de estupefacientes.

Ahora bien, en lo que atañe al delito que afectó la Salud Pública, se tiene que, con los resultados de las actividades de investigación desplegadas en el caso, especialmente, la de agente encubierto, se lograron verificar plurales eventos de venta de estupefaciente, por parte de los aquí encartados, así:

Para **JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA**, distinguido con los alias de **“Niche o Soldado”**, se verificaron siete (07) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HOR A	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	04-05-2023	18:48	COCAÍNA	0.2 gr	COCAÍNA
	11-05-2023 incautación	14:02	CANNABIS	2 gr	CANNABIS
	11-05-2023	15:29	CANNABIS	2.2 gr	CANNABIS
	24-05-2023	15:50	CANNABIS	1.6 gr	CANNABIS
	25-05-2023	15:12	CANNABIS	1.8 gr	CANNABIS
	26-05-2023	16:33	CANNABIS	0.9 gr	CANNABIS
	31-05-2023	10:48	CANNABIS	1.6 gr	CANNABIS

Para **ANDRÉS ARIEL DUQUE GONGORA**, se verificaron cuatro (04) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HORA	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	11-05-2023	15:31	COCAÍNA	0.1 gr	COCAÍNA
	11-05-2023 incautación	16:00	COCAINA	0.1 gr	COCAINA
	31-05-2023	17:33	COCAINA	0.3 gr	COCAINA
	02-06-2023	16:07	COCAINA	0.3 gr	COCAINA

Para **ADALBERTO LÓPEZ TARAPUES**, se verificaron seis (06) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HORA	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	04-05-2023	11:36	CANNABIS	0.8 gr	CANNABIS
	11-05-2023	15:30	CANNABIS	1.8 gr	CANNABIS
	11-05-2023 incautación	15:36	CANNABIS	2.0 gr	CANNABIS
	17-05-2023	17:05	CANNABIS	1.5 gr	CANNABIS
	02-06-2023	16:05	CANNABIS	1.7 gr	CANNABIS
	07-06-2023	16:40	CANNABIS	1.5 gr	CANNABIS

Para **JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO**, se verificaron seis (06) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HORA	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	17-05-2023	17:05	COCAÍNA	0.3 gr	COCAÍNA
	20-05-2023	17:22	COCAÍNA	0.6 gr	COCAÍNA
	26-05-2023	16:32	COCAINA	0.2 gr	COCAINA
	31-05-2023	10:49	COCAINA	0.3 gr	COCAINA
	31-05-2023 incautación	11:07	COCAINA	0.2 gr	COCAINA
	26-06-2023	18:01	COCAINA	0.3 gr	COCAINA

Para **BRILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO**, se verificaron siete (07) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HOR A	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	25-05-2023	15:15	CANNABIS	1.8 gr	CANNABIS
	29-05-2023	18:26	CANNABIS	1.6 gr	CANNABIS
	31-05-2023	17:39	CANNABIS	2.1 gr	CANNABIS
	17-06-2023	16:33	CANNABIS	2.1 gr	CANNABIS
	17-06-2023	16:36	COCAINA	0.4 gr	COCAINA
	17-06-2023 incautación	17:56	CANNABIS	1.1 gr	CANNABIS
	09-07-2023	16:45	COCAÍNA	0.3 gr	COCAÍNA

Para **JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO**, se verificaron ocho (08) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HORA	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	29-05-2023	15:38	COCAÍNA	0.2 gr	COCAÍNA
	29-02-2023 incautación	15:42	COCAÍNA	0.2 gr	COCAÍNA
	07-06-2023	16:57	COCAÍNA	0.5 gr	COCAÍNA
	08-06-2023	17:03	COCAÍNA	0.1 gr	COCAÍNA
	02-07-2023	16:38	COCAÍNA	0.5 gr	COCAÍNA
	03-07-2023	16:41	COCAÍNA	0.3 gr	COCAÍNA
	08-07-2023	16:04	COCAÍNA	0.2 gr	COCAÍNA
	10-07-2023	17:18	COCAÍNA	0.3 gr	COCAÍNA

Para **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO**, se verificaron cuatro (04) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HOR A	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	29-05-2023	15:38	CANNABIS	1.9 gr	CANNABIS
	29-05-2023 incautación	16:50	CANNABIS	0.6 gr	CANNABIS
	31-05-2023	18:10	CANNABIS	2.4 gr	CANNABIS
	26-06-2023	17:53	COCAINA	0.4 gr	COCAINA

Para **DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA**, se verificaron seis (06) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HOR A	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	09-05-2023	18:12	COCAÍNA	0.2 gr	COCAÍNA
	02-06-2023	16:06	CANNABIS	1.3 gr	CANNABIS
	07-06-2023	16:50	CANNABIS	1.8 gr	CANNABIS
	08-06-2023	17:04	CANNABIS	2.2 gr	CANNABIS
	08-06-2023 incautación	17:20	CANNABIS	1.2 gr	CANNABIS
	10-07-2023	17:17	COCAÍNA	0.4 gr	COCAÍNA

Para **VERÓNICA TOVAR BURBANO**, se verificaron tres (03) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HORA	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	09-07-2023	16:48	CANNABIS	1.8 gr	CANNABIS
	09-07-2023 incautación	17:00	CANNABIS	0.8 gr	CANNABIS
	11-07-2023	16:52	CANNABIS	0.7 gr	CANNABIS

Para **JUAN DIEGO ROJAS PUENTES**, se verificaron tres (03) eventos de venta de estupefacientes, como se enseña a continuación:

RELACIÓN DE ACTUACIONES					
	FECHA	HORA	TIPO DE SUSTANCIA	PESO NETO	RESULTADO P.I.P.H.
	04-05-2023	18:41	COCAÍNA	0.1 gr	COCAÍNA
	11-05-2023	18:46	COCAINA	0.2 gr	COCAINA
	11-05-2023 incautación	18:53	COCAINA	0.3 gr	COCAINA

Además, obran las entrevistas realizadas a los consumidores a quienes se les efectuaron algunas de las referidas incautaciones, así como también las pruebas preliminares homologadas efectuadas a los alijos, las cuales se dieron a conocer a través de los Informes de laboratorio fechados del 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de julio de 2023, todos signados por **Julián Valencia**.

Como viene de verse, a partir de los Elementos Materiales Probatorios con los que cuenta la Fiscalía para demostrar la participación de los encartados, se verifica la existencia del mínimo probatorio, para demostrar la responsabilidad de **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, ya que se cuenta, como se dijo, con la verificación de la existencia de la organización delincriminal, su lugar de injerencia, estructura, militancia de los procesados en la misma y la concreción de varios eventos de venta de estupefacientes de parte de aquellos, así como

la prueba pericial que verificó objetiva y científicamente la ilegalidad de las sustancias incautadas.

Bajo dicho escenario, considera el Despacho que el análisis resulta suficiente, si tenemos en cuenta, además, que tales elementos materiales probatorios conjugan con el propio reconocimiento de responsabilidad efectuado por los encartados, para dar soporte a la emisión de sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS** como responsables de los delitos de Concierto para delinquir agravado y Trafico, fabricación o porte de estupefacientes.

7. CÁLCULO DE LA PENA

La declaratoria de responsabilidad del procesado autoriza por contera la imposición de una pena, misma que en el *sub litem* y por virtud de la aplicación del **artículo 3° de la Ley 890 de 2004**, no debe mirar el sistema de cuartos sino el producto de la negociación de las partes que, en este evento, corresponde a las siguientes penas:

7.1.- ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS: CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.2.- ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA: CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.354) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.3.- VERÓNICA TOVAR BURBANO: CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y TRES (1.353) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.4.- JUAN DIEGO ROJAS PUENTES: CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.353) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.5.- BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO: CINCUENTA Y UN (51) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.357) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.6.- CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO: CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.354) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.7.- DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA: CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.8.- JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO: CINCUENTA (50) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.355) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.9.- JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO: CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

7.10.- JHOAN SEBASTIAN CASTILLO RENTERIA: CINCUENTA Y UN (51) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.357) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Como penas accesorias se impondrá a los sentenciados **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS** la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de igual al de la pena de prisión impuesta (**Artículos 44, 51 inciso 1º y 52 del C. Penal**).

8. SUBROGADOS PENALES

Revisados los aspectos de rigor a la hora de emprender un análisis de concesión de subrogados penales, encuentra el despacho que en este asunto no es procedente la aplicación del mecanismo de alivio punitivo establecido en el **artículo 63 del C. Penal**, atendiendo que la pena a imponer a los señores **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO LÓPEZ TARAPUÉS**, supera los cuatro años de prisión.

En cuanto a la prisión domiciliaria, reglada en los **artículos 38 y 38 B del Código Penal**, debemos recordar que los punibles de Concierto para delinquir agravado y los relacionados con el tráfico de de estupefacientes, son de aquellas conductas de las enlistadas en el **inciso 2º del artículo 68 A del C. Penal**, en relación con las cuales este tipo de beneficios está proscrito.

En consecuencia, no se concederá a los ciudadanos **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO, JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO, JHOAN SEBASTIÁN CASTILLO RENTERÍA, DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA, ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA, VERÓNICA TOVAR BURBANO, JUAN DIEGO ROJAS PUENTES, BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO, JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO y ADALBERTO**

LÓPEZ TARAPUÉS, ningún subrogado penal y, por tanto, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cali, se librára la correspondiente orden de encarcelación con destino al INPEC, informándoles el lugar donde se encuentran reclusos cada uno de los sentenciados.

9. RECURSOS

Contra este fallo procede el recurso ordinario de Apelación que se surtirá ante la Sala penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, conforme lo normado en los **artículos 33 y 179 del Código de Procedimiento Penal**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la señora **VERÓNICA TOVAR BURBANO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.109.664.174 expedida en Cali, a las penas principales de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.353) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autora de los delitos de Concierto para Delinquir agravado, y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en tres (3) eventos.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **ADALBERTO LÓPEZ TARAPUES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.451.568 expedida en Cali, a las penas principales de **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Concierto para Delinquir agravado, y como coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en seis (6) eventos.

TERCERO: CONDENAR al señor **ANDRÉS ARIEL DUQUE GÓNGORA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.109.542.838 expedida en Cali, a las

penas principales de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.354) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Concierto para Delinquir agravado, como coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en cuatro (4) eventos.

CUARTO: CONDENAR al señor **BRAILERK STEVEN DE LA PAVA LONDOÑO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.104 expedida en Cali, a las penas principales de **CINCUENTA Y UN (51) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.357) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Concierto para Delinquir agravado, y como coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en siete (7) eventos.

QUINTO: CONDENAR al señor **DIEGO JUNIOR SÁNCHEZ MANCILLA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.006.185.243 expedida en Cali, a las penas principales de **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Concierto para Delinquir agravado, y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en seis (6) eventos.

SEXTO: CONDENAR al señor **JHOAN SEBASTIAN CASTILLO RENTERÍA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.006.053.847 expedida en Candelaria, a las penas principales de **CINCUENTA Y UN (51) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.357) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Concierto para Delinquir agravado, y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en siete (7) eventos.

SÉPTIMO: CONDENAR al señor **JOHN FREDY GRISALES BUITRAGO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.002.798.467 expedida en Cali, a las penas principales de **CINCUENTA (50) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE**

PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.355) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a título de autor del delito de Concierto para Delinquir agravado, y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en cinco (5) eventos.

OCTAVO: CONDENAR al señor **CRISTIAN CAMILO GRISALES BUITRAGO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.192.800.448 expedida en Cali, a las penas principales de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.354) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor de los delitos de Concierto para Delinquir agravado, y como coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en cuatro (4) eventos.

NOVENO: CONDENAR al señor **JUAN DIEGO ROJAS PUENTES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.126.386 expedida en Cali, a las penas principales de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.353) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor de los delitos de Concierto para Delinquir agravado, y como coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en tres (3) eventos.

DÉCIMO: CONDENAR al señor **JUAN MANUEL CHAMORRO RUANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.190.950 expedida en Cali, a las penas principales de **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.356) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor de los delitos de Concierto para Delinquir agravado, y como coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en seis (6) eventos.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR a los diez sentenciados a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión impuesta a cada uno de ellos.

DÉCIMO SEGUNDO: NO CONCEDER a ninguno de los sentenciados, ningún subrogado penal. Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados

Penales de Cali, líbrense las correspondientes órdenes de encarcelación con destino al INPEC, informándoles el sitio donde actualmente se encuentran privados de la libertad.

DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede recurso ordinario de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

DÉCIMO CUARTO: En firme la sentencia, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios de que trata el artículo 166 CPP, y remítase copia de lo actuado a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para su vigilancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ

Juez

Firmado Por:
Sandra Liliana Portilla Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 Especializado
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e65413e6ccffe0be5f52f33a18efb87d6e2c259ac818fbf3010962d2848bc4**

Documento generado en 13/02/2024 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>